

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 20

PROCESOS POLICIALES RELACIONADOS CON LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS QUE CONTEMPLA LA LEY 1801 DE 2016

MARIANA DEL CARMEN BENITEZ VEGA

Institución Universitaria de Envigado

marianaiueabo@gmail.com

Resumen: Se aborda en esta oportunidad un tema de interés general para la comunidad, en el cual se pretende analizar el alcance y la estructura que se da a las MASC (Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos), en el nuevo Código de Policía consagrado en la ley 1801 de 2016, temática que surge de las continuas problemáticas resultantes de un mundo que convive en sociedad y que requiere del apoyo de la autoridad judicial para dirimir los asuntos que en este proceso surgen. Encontrando entre otras cosas que los métodos Alternativos de Solución de Conflictos son espacios en los cuales se logra una interacción de las comunidades en el desarrollo de la función jurisdiccional evitando el surgimiento de nuevos conflictos de la sociedad y logrando, por ende, el fortalecimiento de la legitimidad del aparato de justicia estatal en la medida en que éste puede dedicarse a resolver aquellos asuntos que son de verdadera trascendencia social, bajo la autoridad de la policía nacional como mediadores entre los ciudadanos (procuraduría.gov, 2016)

Palabras claves: *Código de policía, conciliación, Controversias, descongestión judicial, policía nacional, solución alternativa de conflictos.*

Abstract: A topic of general interest for the community is addressed in this opportunity, in which it is intended to analyze the scope and structure given to the MASC (Alternative Dispute Resolution Mechanisms), in the new Police Code enshrined in the law 1801 of 2016, theme that arises from the continuous problems resulting from a world that coexists in society and that requires the support of the judicial authority to resolve the issues that arise in this process. Finding among other things that the Alternative Methods of Conflict Resolution are spaces in which an interaction of the communities is achieved in the development of the jurisdictional function, avoiding the emergence of new conflicts in society and thus achieving the strengthening of the legitimacy of the state justice apparatus insofar as it can be devoted to resolving those issues that are of true social transcendence, under the authority of the national police as mediators between citizens.

Key words: Police code, conciliation, disputes, judicial decongestion, national police, alternative dispute resolution.

Introducción

Se aborda en esta oportunidad un trabajo investigativo, que resulta de interés general y que constituye una realidad actual en Colombia, como lo es el papel que cumple la policía nacional y más puntualmente, la forma como el nuevo código de policía consagrado en la ley 1801 de 2016, aborda el tema de los

Métodos Alternativos de Solución de conflictos.

Lo anterior, con base en los problemas de convivencia que se tramitan y se resuelven a través de la jurisdicción policiva, comprendiendo que para que la temática se desarrolle de manera acorde, es necesario tener en cuenta la profundización de las cuestiones teóricas

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 20

más significativas dentro de la dogmática y el proceso administrativo de carácter policivo, así como también se requiere el abordar problemas prácticos asociados al funcionamiento del sistema de justicia, para que a partir de ello, se logre la comprensión adecuada de la aplicación del Derecho de Policía en el marco de la implementación, entrada en vigencia y aplicación del Nuevo Código Nacional de Policía y convivencia.

Es importante mencionar, que se hará especial énfasis al tema de la Conciliación Extrajudicial en Derecho como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos, teniendo en cuenta que ésta busca de manera pacífica solucionar los conflictos, afirmación que ya ofrece un amplio esquema de análisis; además de mencionar también que este mecanismo corresponde a un sistema para la solución directa y amistosa de las diferencias que puedan surgir de una relación contractual o extracontractual, mediante la cual las partes en conflicto con la colaboración activa de un tercero conciliador, ponen fin al mismo, realizando un acta que presta

merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada (Docslyde, 2015)

A su vez, también se considera pertinente desglosar el libro tercero del mencionado Código de policía de manera que se permita conocer, no solo los medios de policía, medidas correctivas, autoridades de policía, sino también las competencias, procedimientos, mecanismos alternativos de solución de desacuerdos o conflictos (art, 149 ICDP, 2015) que es el tema central que se enmarca en esta oportunidad.

2. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

También denominados MASC, representan las diferentes:

“posibilidades que tienen las personas envueltas en un conflicto para solucionarlo sin la intervención de un juez ni de un proceso judicial, es decir, son una opción para resolver conflictos de una manera amistosa, expedita, sencilla, ágil, eficiente y con plenos efectos legales, los protagonistas son las partes”. (Universidad Cooperativa de Colombia, 2014, p.1).

Son una alternativa a la justicia formal, que buscan resolver de manera

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 20

idónea las controversias que se puedan generar entre las partes, cualquier persona puede hacer uso de ellos y tiene distintas alternativas según sus preferencias o necesidades (Ariza, 2010). Los mecanismos alternativos ofrecen una propuesta distinta a un enfrentamiento, por el contrario busca que las partes encuentren un punto medio en el cual no existe la figura de un vencedor y un vencido, sino centros de dialogo por cuenta propia o con la ayuda de un tercero, buscando el beneficio común y la satisfacción de los implicados. A diferencia del proceso judicial las partes plantean la solución a sus diferencias de manera civilizada y pacífica. (Gil, 2009).

4.1.2. Evolución de las MASC en Colombia

1.1.1. Policía Nacional de Colombia

Si se analiza de forma general el concepto, podría tener múltiples connotaciones, dado su alcance y diversidad de funciones que cumple en la sociedad colombiana este cuerpo de autoridad. Sin embargo, se realiza en forma puntual su participación en el eje

temático que en esta oportunidad se analiza; para ello es pertinente recurrir a la Constitución de 1991 quien lo define como:

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (Constitución Política, art 218)

2.1. Policía Nacional y su relación con los MASC

Dentro de las tareas asignadas a el cuerpo armado designado como Policía Nacional en Colombia, se tiene la de ser mediadores y conciliadores en los conflictos ciudadanos, por ende, deben ellos dar aplicabilidad al mecanismo de conciliación y mediación con el fin de brindar alternativas a diferentes conflictos de tipo social, evitando el escalonamiento de los mismos, a través del dialogo como herramienta fundamental de la convivencia ciudadana.

Dentro de dicha asignación, se creó internamente en esta entidad el

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 20

denominado PNVCC (Plan Nacional Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes que equivale a una metodología de trabajo del servicio de policía orientada a la identificación y solución de las problemáticas y manifestaciones de violencia y criminalidad que atentan contra la convivencia y seguridad ciudadana en el contexto urbano y rural.

2.2. Conciliación Extrajudicial en Derecho

La definición normativa de la conciliación tuvo una primera definición en la Ley 23 de 1991 introduciéndola como un mecanismo que evitaba la judicialización de los conflictos. Más adelante, en el año 1998, la ley 446 avanzó en la definición de la conciliación estableciéndola como un mecanismo de resolución de conflictos (Formv, 2014); permitiendo observar esta figura no solo como una forma de descongestionar los despachos judiciales sino también como una forma de resolución alternativa de conflictos.

Los elementos más importantes de la conciliación integrados en su

definición legal son: 1. Mecanismo de resolución de conflictos; 2. Autogestión de las partes en conflicto; 3. El conciliador es un tercero neutral y calificado.

Estas tres características de la conciliación resumen el significado filosófico de la misma. La ley no identifica a la conciliación con ningún tipo de conciliación en particular; sin embargo, define un marco de acción de la misma toda vez que acertadamente la enmarca dentro de la disciplina de la Resolución de Conflictos, refuerza la autonomía y voluntariedad de la resolución de los conflictos asignándole a las partes su autogestión, y dice que los conciliadores son personas con unas calidades especiales ya que deben cumplir con una formación integral para su ejercicio y que ayudan a las personas como terceros neutrales ajenos a las partes y sus intereses en igualdad de oportunidades.

La Corte Constitucional en la sentencia C- 195 de 2001 señaló:

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 20

El término conciliación tiene dos sentidos distintos según el contexto en que es utilizado: uno procedimental y otro sustancial. En relación con su acepción procedimental, la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador (Sentencia C-195, 2001)

Lo anterior evidencia que sea cual fuere la definición que se dé, éstas apuntan a señalar que corresponde a un mecanismo que les permite a las partes construir un acuerdo propio, de manera directa y amistosa, con la ayuda o intervención de un tercero llamado conciliador, el cual puede proponer fórmulas de arreglo, de manera imparcial y plasmar dicho acuerdo en un documento denominado acta de conciliación.

Este mecanismo tiene una connotación fundamental y la ha tenido a través de la historia en la búsqueda de moderar las relaciones interpersonales y negociables que por una u otra causa

resultan alteradas y prever el surgimiento de un conflicto o resolver el que ya existía (Unilibre, 2013).

2.2.1. La conciliación, instrumento de paz y reconciliación

Para el Departamento Nacional de Planeación (2015), el Mecanismo de Conciliación como alternativa para la resolución de conflictos, representa un acierto que puede medirse en cifras, informando que Colombia ahorró 1,4 billones de pesos en 12 años gracias a los acuerdos logrados entre las partes por medio de la conciliación (DNP, 2015)

En cuanto al fortalecimiento de la figura de la conciliación, es importante tener en cuenta lo discutido en el marco de la jornada académica realizada para socializar el estudio sobre los 25 años de vigencia del Sistema Nacional de Conciliación (SNC), en el cual se hicieron varias propuestas para introducir modificaciones a la conciliación extrajudicial con el fin de mejorar su utilización en el futuro.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 20

Entre los principales cambios planteados por la Corporación Excelencia en la Justicia, están los siguientes:

Mayor difusión de la figura de conciliación para que la ciudadanía se apropie del mecanismo.

Diseño de la política pública sobre resolución de conflictos consagrada en un documento CONPES.

Aumentar la vigilancia en los consultorios jurídicos e implantarla por primera vez en las entidades públicas que concilien.

Capacitar a profesionales de diferentes disciplinas para que ejerzan como conciliadores (Barrientos, 2016)

2.2.2. Asuntos Conciliables Policía

Nacional

Familia: Visita y protección legal de los menores de edad, fijación de la cuota alimentaria, declaración de la unión marital de hecho, liquidación de la sociedad patrimonial o de la unión marital de hecho, separación de cuerpos,

conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.

Civil: Obligaciones civiles como títulos valores, contratos, responsabilidad extracontractual y demás situaciones de carácter civil. Deudas, contratos de arrendamiento de suministro, daños a propiedades, a vehículos, obligaciones de hacer mediante negocio jurídico.

Penal: Todos los asuntos objeto de desistimiento que en el campo penal corresponden a delitos querellables y aquellos en que es viable la indemnización integral según artículo 522 de la Ley 906 de 2004, lesiones personales con menos de 30 días de incapacidad, abuso de confianza, injuria y calumnia (Policía Nacional, 2016)

2.2.3. Mediación como mecanismo policial

La mediación en el ámbito policial, ha tenido una evolución paralela a la transformación institucional y a la creación de un entorno jurídico favorable para la implementación de esta herramienta necesaria para la óptima

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 20

prestación del servicio de policía, con el fin de plantear una estrategia para la solución de las problemáticas de convivencia (Díaz, 2014)

2.2.4. Asuntos de Mediación Policía Nacional

En general desacuerdos y conflictos en convivencia, de acuerdo con el Código Nacional de Policía y Convivencia y en relación con derechos renunciables y transigibles, amenazas verbales o de causar daño físico a personas por cualquier medio, perturbación de la tranquilidad, controversias entre vecinos, problemas con manejo de mascotas, basuras y escombros, diferencias familiares.

2.3. Las MASC en Ley 1801 de 2016

El Código Nacional de Policía y Convivencia busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas; puede decirse que es un conjunto de normas que orienta el comportamiento humano. Establece los deberes y obligaciones de las personas, con relación a la generación de condiciones propicias para la convivencia en el país. Además,

dispone los comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía que se pueden aplicar en cada caso.

Con relación a las MASC, en su libro tercero, capítulo IV, menciona sobre los mecanismos alternativos de solución de desacuerdos o conflictos lo siguiente:

Mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos de convivencia. Los desacuerdos y los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación y de mediación, sólo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia (Artículo 231)

Conciliación. “La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el desacuerdo o conflicto de convivencia” (Artículo 232).

Una vez escuchados quienes se encuentren en desacuerdo o conflicto, la autoridad de policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 8 de 20

aquellos pueden acoger o no. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes (Biblioteca Legal, 2016)

Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de policía, no son susceptibles de conciliación.

No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión (Biblioteca legal, 2016).

Mediación. La mediación permite que el mediador

escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de mediación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo (Artículo 233).

Parágrafo. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro II, será obligatorio la invitación a conciliar.

Conciliadores y mediadores. Además de las autoridades de policía, pueden ser conciliadores o mediadores en el sector urbano o rural, los jueces de paz, las personerías, los centros de conciliación de universidades, las cámaras de comercio del país y demás centros de conciliación del sector privado, siempre que el servicio sea gratuito (Artículo 234).

El anterior análisis permite comprender la evolución histórico normativa que ha surgido con relación al tema de las MASC en Colombia, entendiendo que los pronunciamientos

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 20

que aquí se esbozan reflejan una parte importante, y una extracción de los elementos que se consideran más significativos en materia de conciliación extrajudicial; elementos que dan paso importante a responder la pregunta problematizadora que enmarca la presente investigación.

2.4. Normatividad en materia de MASC

Se realiza a continuación un recorrido por los principales pronunciamientos regulatorios que han ido trascendiendo a través de la historia; partiendo de la constitución de 1991 hasta la actualidad, de manera que permita comprender la evolución normativa en materia de conciliación en Colombia.

En primer lugar es pertinente retomar lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, particularmente en los siguientes artículos:

Artículo 16,116,229 y 238, en los cuales se habla de diversas funciones judiciales a determinados estamentos, además de nombrar ciertas atribuciones a entidades administrativas, que no estén relacionados con la potestad de juzgar

delitos; lo que brinda las garantías suficientes a los ciudadanos para acceder a ella sin necesidad de tener una representación de abogado (Constitución Política, 1991)

Así mismo existen leyes y regulaciones que al respecto han dado sus aportes, a continuación se describen las que se consideran más relevantes:

Ley 466 de 1998

Puntualmente, sus artículos 64, 65,73 y 81 abordan de manera directa la temática, ya que describen la conciliación en su máxima expresión y exponen los asunto conciliables; es decir, aquellos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley.

Artículo 73: El párrafo fue derogado por la Ley 640 de 2001, artículo 49. Competencia. La Ley 23 de 1991 tendrá un artículo nuevo, así:

El auto que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio corresponde a la Sala, sección o subsección de que forme parte el magistrado que actúe como sustanciador; contra dicho auto procede recurso de apelación en los asuntos de doble instancia y

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 10 de 20

de reposición en los de única
(art, 65A)

Artículo 81: Procedibilidad. El artículo 61 de la Ley 23 de 1991, quedará así:

Artículo 61. La conciliación administrativa prejudicial sólo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa o cuando ésta estuviere agotada. Si no fuere posible acuerdo alguno, el agente del Ministerio Público firmará el acta en que se dé cuenta de tales circunstancias, declarará cerrada la etapa prejudicial, devolverá a los interesados la documentación aportada y registrará en su despacho la información sobre lo ocurrido. Parágrafo 1°.

Ley 640 de 2001

Esta ley, contempla en sus artículos 2° y 19 al 22 una explicación clara de los procesos administrativos que involucra una conciliación; desde sus constancias, hasta los requerimientos para las audiencias que tal acción implica. así mismo, su artículo 21, menciona aspectos como la caducidad del proceso y los tiempos con los que los ciudadanos cuentan para que el proceso cumpla con la reglamentación de ley.

Así mismo, en el artículo 22, la ley 640 expone las implicaciones que conllevan el incumplimiento a las audiencias después de que los ciudadanos se encuentren inmersos en los procesos de conciliación, situación que permite comprender la seriedad y las garantías que este mecanismo abarca; llegando a contemplar en ciertas ocasiones sanciones judiciales.

Ley 678 de 2001

La presente ley, en sus artículos 13 y 21, expone la conciliación extrajudicial, reiterando la potestad de ciertas autoridades administrativas para ejercerla, siempre y cuando no exista proceso judicial. Así mismo, expone la oportunidad para ciertos casos relacionados con responsabilidad estatal, a conciliar con el agente estatal, en los mismos términos que en la conciliación extrajudicial.

En este último caso, si no lo hace, el proceso del llamamiento continuará hasta culminar con sentencia, sin perjuicio de poder intentar una nueva audiencia de conciliación, que deberá ser solicitada de mutuo acuerdo entre las

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 11 de 20

partes. Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002

Ley estatutaria 1285 de 2009

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 270 de 1996 en los siguientes términos:

"Artículo 8°. Mecanismos Alternativos. La ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en

forma apropiada los derechos de las partes¹.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad.

El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio del Interior y Justicia, realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos años rendirán informe al Congreso de la República.

Artículo 13. Del ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y por particulares. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política: (...) y

¹ Contra las sentencias o decisiones definitivas que en asuntos judiciales adopten las autoridades administrativas excepcionalmente facultadas para ello, siempre procederán recursos ante los órganos de la Rama Jurisdiccional del Estado, en los términos y con las condiciones que determine la ley.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 12 de 20

3. Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en los términos que señale la ley. Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a la de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.

Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente: Reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009.

Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

Decreto 1716 de 2009

Artículos 1°, 2° y 6°, los cuales hacen referencia a la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativo; es decir, aquellos casos que se podrán conciliar total o parcialmente; además deja claro que este tipo de conciliaciones puede ser realizado por personas privadas que desempeñan funciones propias del Estado, a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan. Tales acciones pueden ser pedidas por los ciudadanos en forma individual o colectiva (art. 1, 2 y 6 Decreto 1716,2009)

Ley 1367 de 2009

Artículo 1°: Objeto: La presente Ley tiene por objeto implementar y fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; promoviendo así la cultura de la conciliación con la oportuna solución de los conflictos entre el Estado y los ciudadanos (Ley 1367, 2009. Art 1°)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 13 de 20

Artículo 2: Adiciónese un inciso al párrafo del artículo 28 del Decreto Ley 262 de 2000, del siguiente tenor:

Los procuradores Delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo podrán igualmente adelantar los procesos de conciliación en lo Contencioso Administrativo por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales".

Artículo 3: Incorpórese al artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000 un nuevo inciso del siguiente tenor:

Igualmente se les asignará a los Procuradores Delegados que intervengan como Agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo funciones de coordinación y vigilancia en el cumplimiento de las funciones de conciliación en lo

contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 13 de la ley estatutaria 1285 de 2009".

Artículo 4: Adicionase al artículo 37 del Decreto Ley 262 de 2000 un nuevo inciso, así:

Además de las funciones disciplinarias, de control de gestión y preventivas, los procuradores judiciales en el contencioso administrativo tendrán funciones de conciliación en los términos señalados por las leyes que regulan esta materia (Icfes.gov, 2015)

Decreto 1829 de 2013

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Reglamenta los requisitos de las entidades interesadas en la creación de Centros de Conciliación o Arbitraje y en la obtención de aval para impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho; las obligaciones a cargo de los Centros; el marco tarifario para los servicios de conciliación y arbitraje; el manejo de la información relacionada con los trámites conciliatorios; el Programa de

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 14 de 20

Formación que deben cursar y aprobar los conciliadores extrajudiciales en derecho.²

Artículo 2: ... ()
AVAL: Denominación genérica que comprende los Centros de Conciliación, los Centros de Arbitraje y los Centros de Conciliación y Arbitraje y amigable composición... ().

Centro de Conciliación: Es aquel autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para que preste el soporte operativo y administrativo requerido para el buen desarrollo de las funciones de los conciliadores.

Programa de Formación en Conciliación Extrajudicial en Derecho: Es el plan de estudios que deben cursar y aprobar quienes vayan a desempeñarse como conciliadores extrajudiciales en derecho, según lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del presente Decreto.

² Además, cumple con las funciones de inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho sobre Centros y Entidades Avaladas para impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho; y el funcionamiento del Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia

Artículo 3.

Personas facultadas para solicitar la creación de Centros de Conciliación. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, las entidades públicas y los consultorios jurídicos de las facultades de derecho podrán solicitar al Ministerio de Justicia y del Derecho la autorización para la creación de Centros de Conciliación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto (Ley 1829, 2013. Art. 3)

El anterior análisis permite comprender la evolución histórico normativa que ha surgido con relación al tema de la conciliación en Colombia, entendiendo que los pronunciamientos que aquí se esbozan reflejan una parte importante, y una extracción de los elementos que se consideran más significativos en materia de conciliación extrajudicial; elementos que dan paso importante a responder la pregunta problematizadora que enmarca la presente investigación.

3. Conclusiones y Recomendaciones

3.1. Conclusiones

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 15 de 20

Se logra concluir en primera instancia, que el proceso de transformación institucional de la policía Nacional de Colombia se viene estructurando desde la Constitución de 1991, asumiendo la descentralización y promoviendo la participación ciudadana, lo que permite un acercamiento a la seguridad, a la convivencia y a la puesta en marcha de alternativas que permitan dirimir los conflictos por medio de los MASC, lo que va a repercutir, no solo en bienestar ciudadano, sino en descongestión judicial, entre otros beneficios.

Así mismo, realizar este tipo de investigación ha permitido conocer la estructura normativa que en Colombia se ha venido constituyendo a partir de la constitución de 1991, sobre el tema de los MASC (Métodos Alternativos de Solución de Conflictos), lo que brinda herramientas importantes que pueden llegar a servir en el desempeño de la profesión de abogados, puntualmente en asuntos que tienen que ver con mediaciones y conciliaciones.

La progresividad en materia normativa de las MASC, puede considerarse aceptable en materia de conciliación extrajudicial, si se observa que lo que empezó como una manera de descongestionar los despachos judiciales, se ha convertido en elemento importante a la hora de ejercer su papel como Método Alternativo de Solución de Conflictos, estructurándose en él un proceso de perfección a través de la historia normativa colombiana.

Los MASC, de la mano de la ley 1801 de 2016, procura hacer, en materia jurídica, un acercamiento al sistema reconociendo la normatividad, y en materia social, la recomposición del tejido social roto, buscando salidas creativas al delito y a la resolución de los conflictos, entendiendo a las víctimas y a los hechos victimizantes desde una óptica crítica enmarcada en la necesidad de reparación como mejor opción.

3.2. Recomendaciones

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 16 de 20

Una primera recomendación que puede realizarse, es la de conocer a profundidad la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los métodos Alternativos de solución de Conflictos están en constante transformación y avance, por lo tanto requiere de actualizaciones previas, para que en caso de requerir servir de conciliadores en determinado caso o se requiera la intervención en temas relacionados, se cuente con las herramientas necesarias para argumentar las actuaciones que se realicen.

Complementando lo anterior, se sugiere comprender la necesidad como profesionales en formación, el hecho de indagar las fuentes normativas que rigen el proceso de las MASC, para que de una manera clara y actualizada se pueda realizar un buen proceso de acompañamiento en caso de ser requerido y se cumpla cabalmente con lo que estos mecanismos se proponen.

En este mismo sentido, se recomienda tomar las bases de la Constitución para operar de forma activa en los conflictos, lo que garantizará el

cabal cumplimiento y desarrollo positivo de los procesos.

Teniendo en cuenta que las sociedades están en constante evolución y que los conflictos entre las comunidades son diversos, es necesario estudiar los MASC de manera integral, comprendiendo que el papel de conciliador puede llegar a variar dependiendo del conflicto que se trate, pero siempre buscando la mejor salida para las partes.

4. Referencias

- Ariza, S. (2010). Historia de los MASC en Colombia. Bogotá D.C: Universidad Santo Tomas.
- Código Civil (2003) Citado por: Bohórquez B., Luis F. Diccionario Jurídico Colombiano. Bogotá, Editorial Jurídica Nacional. <http://:diccionariojuridico.gov.co>.
- Código de Procedimiento Civil Colombia Congreso de la Republica, (1996). Decreto 270 del 7 de marzo de 1996. Estatutaria de la administración de Justicia. Bogotá Colombia. Recuperado de:

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 17 de 20

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_270_sp.pdf.

Congreso de la Republica, (1998).

Decreto 1818 del 7 de septiembre de 1998. Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Bogotá Colombia. Recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6668>.

Congreso de la República (2009).

Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009. Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2000. Bogotá Colombia.

Recuperado de: http://www.cej.org.co/observatorio_cpayca/index.php/decretos-2012-2013/84-decreto-1716-de-2009.

Congreso de la Republica (1998). Ley

446 del 7 de julio de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se

modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso

Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Bogotá Colombia. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3992>.

Congreso de la República (2013).

Decreto 1829 del 27 de agosto de 2013. Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012. Bogotá Colombia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11520/13716>.

Congreso de la República, (2001). Ley

640 del 5 de enero de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Bogotá Colombia. Recuperado de: <http://www.secretariassenado.gov.co>

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 18 de 20

- /senado/
basedoc/ley_0640_2001.html#19.
- Congreso de la República, (2009). Ley 1285 de enero 22 de 2009. Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Bogotá Colombia. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34710>.
- Congreso de la República, (2009). Ley 1367 del 21 diciembre de 2009. Por la cual se adicionan unas funciones al procurador general de la nación y sus delegados y se dictan otras disposiciones. Bogotá Colombia. . Recuperado de <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/ley%201367%20de%202009.pdf>.
- Constitución Política de Colombia (1991). Artículos relacionados con la conciliación en Colombia.
- Corte Constitucional Colombia (2008). Sentencia C-713 de Julio 15 de 2008, *Magistrada Ponente. Clara Inés Vargas Hernández.*
- Díaz, C W (2014). La mediación policial en el servicio, orientada a la solución de problemas. Policía Nacional de Colombia, Recuperado de: http://www.vila-real.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_13714_1.pdf.
- Díaz M, H., & Contreras C, D. E. (2012). La conciliación hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia. Recuperado de: <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/6081>.
- Gil Echeverry, J. (1999). Nuevo régimen del arbitramento. Bogotá D.C: Cámara de comercio de Bogotá.
- Mercado, H. H. (2005). Estado de los métodos alternativos de solución de conflictos en Colombia. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico>
- Sampieri, R; Collado, C., y Lucio. P. (2004). Metodología de la investigación. Editorial McGraw Hill, México. Tercera edición.
- Sandoval, C; C.A (2002). Investigación Cualitativa. Programa de

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 19 de 20

especialización en teoría, métodos y técnicas de la investigación social.

Recuperado de:

http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/humanas/mtria.edu/2021085/und_2/pdf/casilimas.pdf.

Universidad Cooperativa de Colombia, (2014). Que son los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Bogotá D.C.

CvLAC:

Mariana Benítez: Estudiante de 5º año de Derecho Institución Universitaria de Envigado. Cursante de Diplomado en Conciliación (2017).

**ARTICULO DEL TRABAJO DE
GRADO**

Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 20 de 20